

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

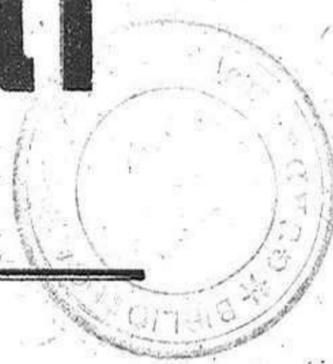
FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Desde hace un siglo, es ésta la primera Victoria que se ha logrado. Cuando ha habido unidad, cuando el Pueblo nutrió al Ejército, cuando éste no era una cosa separada del Pueblo, cuando se integró con los universitarios, los campesinos, los artesanos, los obreros y todos se hermanaron en las trincheras.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 504

Por la Circular número 371, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 15 de Julio último, imponía a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la multa de veinticinco pesetas a cada uno de ellos, por no haber remitido dentro del plazo que les fué señalado, a la Sección Provincial de Estadística, los datos relativos a la rectificación del Padrón Municipal, y habiendo transcurrido con exceso el plazo de ocho días que por la misma les fué concedido para su efectividad, por la presente se les concede un nuevo plazo de cuatro días; pasado el cual, sin haberlo hecho así, me veré obligado a adoptar severas medidas por la falta de cumplimiento a cuanto se les ordena.

Guadalajara 23 de Septiembre de 1940. 4018

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

Algora, Brihuega, Carabias, Gajanejos, Palazuelos, Peralejos de las Truchas y Villaescusa de Palositos.

CIRCULAR NÚM. 505

No habiendo sido hecha efectiva hasta la fecha por los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la multa de veinticinco pesetas, que les fué impuesta por este Gobierno Civil a cada uno de ellos, por incumplimiento de un servicio interesado por la Sección Provincial de Estadística, relativo al envío a dicha Dependencia del modelo número 3 de Entidades de Población, por la presente se les concede un nuevo plazo de cuatro días para que satisfagan dicha multa en este Gobierno Civil; pasado el cual, sin haberlo hecho así, me veré obligado a adoptar severas medidas contra ellos por su morosidad y desobediencia a cuanto se les ordena.

Guadalajara 23 de Septiembre de 1940. 4019

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

Brihuega, Campillo de Ranas, Canales del Ducado, Carabias, Cendejas de Enmedio, Colmenar de la Sierra, Córcoles, Escariche, Gajanejos, Majaerayo, Membrillera, Milmarcos, Millana, Palazuelos, Peregrina, Peralejos de las Truchas, Renales, Ribarronda, Sacecorbo, Sotillo (El), Torrecuadrada de Valles, Tórtola de Henares y Villel de Mesa.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 6 de septiembre de 1940 sobre recaudación de cuotas sobre seguros sociales.

La extensión alcanzada por los seguros sociales, en virtud de las Leyes recientemente promulgadas, y la elevada cuantía de los pagos que se vienen efectuando a los trabajadores subsidiados, aconsejan dotar al organismo gestor de estos seguros de medios adecuados para la recaudación de las cuotas legales.

Con carácter general se ofrece la dificultad de no disponer el Instituto Nacional de Previsión de facultades para la recaudación ejecutiva por procedimiento directo, de forma análoga a la autorizada para otras corporaciones y entidades.

Por lo que especialmente afecta a los subsidios en la agricultura, hácese preciso desenvolver lo establecido en las Leyes de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, formalizando los censos de patronos afiliados y fijando las normas para la cobranza de las cuotas.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero. Se faculta al Instituto Nacional de Previsión, como organismo gestor de los seguros sociales, para utilizar procedimiento directo de apremio contra los deudores al mismo por los aludidos conceptos, designando, al efecto, los Agentes que proceda, imponiendo recargos y efectuando los trámites hasta hacer efectivas las liquidaciones, con arreglo a las normas que se dicten por el Ministerio de Trabajo, inspiradas en el Estatuto de recaudación.

Artículo segundo. Sin perjuicio de lo dispuesto

en el artículo anterior y mientras no se organice en cada localidad el servicio de Agencia ejecutiva, podrá el Instituto Nacional de Previsión continuar utilizando el procedimiento judicial establecido por las disposiciones vigentes.

Artículo tercero. Las Juntas municipales y vecinales creadas por el artículo cuarto de la Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, relativa a subsidios familiares, procederán a formar el censo de las empresas agrícolas que deban afiliarse al régimen de seguros sociales, en sus diversas modalidades, en el plazo y con los requisitos que se fijen por el Ministerio de Trabajo, a cuyo efecto las Oficinas públicas de los diversos ramos de la Administración les facilitarán, sin demora, los datos y antecedentes que reclamen.

Artículo cuarto. Formalizados los censos a que hace referencia el artículo anterior, el Ministerio de Trabajo propondrá las cuotas y gastos correspondientes a cada seguro social y dictará las normas para la recaudación de las mismas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de septiembre de 1940 por la que se fijan los precios del arroz y regulando su distribución en la próxima cosecha.

La Orden de 15 de septiembre de 1939, fijando los precios del arroz y regulando su distribución en la pasada campaña, dió lugar a una estabilización de los precios al detall, asegurados mediante un régimen de distribución apoyado en la colaboración de la Federación Sindical de Arroceros de España, que reguló la recogida del arroz cáscara, y de la Federación de Industriales Elaboradores del Arroz de España, que intervino en la elaboración y distribución del arroz blanco.

El desarrollo del plan de abastecimiento obliga al mantenimiento de un sistema análogo, con pequeñas variantes en la distribución, confiando la responsabilidad de la recogida del arroz cáscara y la elaboración al Sindicato Nacional del Arroz de F. E. T. y de las J. O. N. S., en el que han quedado integrados en sus «ciclos» agrícola e industrial la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España y la Federación de Industriales Elaboradores del Arroz, organizaciones oficiales que integran a la economía arrocerá, y la distribución a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que empleará al Sindicato Nacional del Arroz como auxiliar en la ejecución de la misma.

En su virtud, de acuerdo con los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, esta Presidencia ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los precios que regirán para el arroz cáscara procedente de la actual cosecha, comprendido el canon de una peseta por 100 kilos, reconocido a favor de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España por el artículo 10 de la Ley de 10 de marzo de 1934, serán los siguientes:

	Pesetas
Zonas productoras de Valencia, Castellón Alicante, Murcia, Albacete y Gerona....	81 00
Zonas productoras del Ebro, Barcelona y Balears	79 00
Zona productora de Andalucía	80 00
Variedades especiales «bomba», «bombón» y similares	121 00

Los precios anteriores se entienden por 100 kilos de mercancía seca, sana y limpia, puesta en los graneros del productor.

2.º Cuando el Sindicato Nacional del Arroz, por medio de su «ciclo» agrícola, integrado por la Federación Sindical de Agricultores arroceros de España, adquiera o retire durante el período de «novellada» el arroz cáscara de las eras, descontará al agricultor 1,25 por 100 kilos. El período de «novellada» termina para las zonas de Valencia, Andalucía, Castellón, Alicante, Murcia y Gerona el 19 de octubre y para las zonas del Ebro, Barcelona y Baleares el 16 de noviembre próximo.

3.º El Sindicato Nacional del Arroz, por medio de su «ciclo» agrícola, recibirá del productor, a través de las organizaciones arroceras locales, el arroz cáscara de la actual cosecha, pagando a los agricultores el precio de tasa fijado.

4.º El Sindicato Nacional del Arroz, por medio de su «ciclo» industrial, integrado por la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, elaborará el arroz cáscara que le hubiera entregado el «ciclo» agrícola, pagando a los industriales elaboradores el importe de la elaboración, que se fija en 5,80 pesetas por cada 100 kilos de arroz blanco corriente, tipo «benloch», y 9,30 pesetas por cada 100 kilos de arroz blanco de variedades especiales.

El «ciclo» industrial del Sindicato Nacional del Arroz percibirá el canon de 50 céntimos por cada 100 kilos de arroz blanco elaborado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1933.

5.º El Sindicato Nacional del Arroz recibirá de su «ciclo» industrial todos los productos de la elaboración del arroz cáscara, esto es, arroz blanco y subproductos, poniendo a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes todo el arroz blanco y los medianos; los demás subproductos serán puestos a disposición de la Dirección General de Ganadería. Si esta Dirección General no se hiciera cargo de los subproductos dentro del plazo de diez días, a partir de la oferta, el Sindicato Nacional del Arroz propondrá a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el destino que debe dársele.

6.º De igual modo, el Sindicato Nacional del Arroz recibirá de los agricultores arroceros que elaboren directamente o en forma asociada o cooperativa su cosecha, todos los productos de la elaboración del arroz cáscara, esto es, arroz blanco y subproductos, haciendo la misma distribución que se dispone en el artículo anterior.

7.º Para la mejor distribución del arroz blanco, el Sindicato Nacional del Arroz nombrará en cada provincia un representante, que cumplimentará las órdenes de los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

8.º El arroz blanco corriente se venderá al público en toda la Península al precio único de 1,40 pesetas kilo.

El arroz de variedades especiales que quedará a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, será vendido al consumidor al precio de 2,30 pesetas kilo, con envase especial de diez kilos, precintado y etiquetado con la indicación de la variedad y el precio.

9.º El arroz se servirá a los detallistas en envases de cien kilos, peso neto, que serán devueltos al punto de procedencia para su entrega al Sindicato Nacional del Arroz. Los sacos para el arroz deberán llevar como garantía de pulcritud en la elaboración y con objeto de acreditar el trabajo del industrial de que procedan, el nombre y la marca del elaborador.

10.º El Sindicato Nacional del Arroz situará el arroz en los domicilios de los comerciantes detallistas en la cuantía y lugar que les señale la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y las Delegaciones provinciales de la misma.

A los comerciantes detallistas se les bonificará la cantidad de 9 pesetas por 100 kilos, en concepto de beneficio comercial.

Igual bonificación se hará en las ventas a los organismos oficiales del Estado, Provincia o Municipio y a los del Movimiento, cuando distribuyan directamente el arroz al consumo.

10. Se establecen para los subproductos de la elaboración del arroz de la cosecha actual los siguientes precios:

Medianos.....	90'00	los 100 kilos.
Morret.....	60'00	» » »
Cilindros y verde..	55'00	» » »
Esquellat.....	35'00	» » »
Harina de arroz...	110'00	» » »

Los precios anteriores se entienden al pie de fábrica sin envase.

11. El Sindicato Nacional del Arroz, por medio de su «ciclo» agrícola, autorizará la retención por el agricultor de 100 kilos de arroz cáscara por familia y trimestre para su consumo familiar. El Sindicato Nacional del Arroz ordenará lo procedente para la elaboración del arroz de consumo familiar.

12. Toda partida de arroz cáscara deberá circular con la correspondiente guía, extendida por el Sindicato Nacional del Arroz, sin cuyo requisito será decomisado, quedando la mercancía a la disposición de dicho Sindicato, sin perjuicio de las sanciones que legalmente puedan imponerse a los que contravengan lo dispuesto.

Para la circulación del arroz blanco será preciso guía, expedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

13. El Sindicato Nacional del Arroz dispondrá la vigilancia e inspección que fuese necesaria para velar por el cumplimiento por los «ciclos» agrícola e industrial de cuanto en esta Orden se establece.

14. Los contraventores de las anteriores disposiciones y de cuantas complementarias puedan dictarse, serán sancionados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sin perjuicio de las demás sanciones que con arreglo a la Ley puedan serle impuestas por el Sindicato en aquellos casos que sea de su jurisdicción.

15. Quedan derogados cuantos preceptos se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 12 de septiembre de 1940.—P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja Recluta de Guadalajara número 47

No habiéndose presentado en el día señalado para verificar la revisión de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1933, 1934 y 1935, esta Junta, en sesión del día 19 del corriente, acordó imponer una sanción de doscientas cincuenta pesetas a cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan, con arreglo a lo que dispone el artículo 176 del Reglamento de Reclutamiento vigente, debiendo los mismos hacerla efectiva ante el Gobierno civil de esta provincia en un plazo máximo de ocho días.

Ayuntamientos que se citan.—Fuentenovilla y Huetos.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 19 de Septiembre de 1940.—El Teniente Coronel, primer Jefe, P. O., Carlos Orduña.
4007

Diputación provincial de Guadalajara

Provisión de plazas vacantes

Por acuerdo de la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, adoptado en sesión de 10 de Agosto actual, y de conformidad con las disposiciones vigentes, se convoca por medio del presente anuncio, la provisión, mediante concurso oposición, de una plaza de Mecánico electricista del Hospital

Provincial y demás edificios de la Corporación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

1.^a Podrán tomar parte en este concurso oposición todos los españoles mayores de veinte años y menores de cuarenta y cinco que reúnan las condiciones expresadas en esta convocatoria.

2.^a La plaza que se anuncia estará dotada con el jornal diario de seis pesetas.

3.^a Con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, por ser única la plaza que se ha de proveer, se establece la rotación para ser cubierta entre Caballeros Mutilados declarados útiles; entre Oficiales provisionales, Honorarios y de Complemento; ex-combatientes en general y ex-cautivos y familiares de víctimas de la guerra que reúnan las condiciones precisas de esta convocatoria. Si no fuese provista la plaza entre los opositores que reúnan las anteriores cualidades, se traspasará a turno libre, con arreglo al artículo 4.º de la citada Ley.

4.^a En las instancias para tomar parte en este concurso oposición expresarán los aspirantes, de una manera categórica, a qué turno optan, con vista de los documentos que acrediten tal condición, presentándose aquéllas en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial, Negociado de Personal, dentro del término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.^a Los documentos que, como indispensables, han de acompañar a sus instancias, son: Cédula personal del ejercicio corriente; certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia; certificación de la inscripción de nacimiento; certificado de adhesión entusiasta al Movimiento Nacional e inmejorables antecedentes políticos y sociales, expedido por autoridades o entidades o particulares de reconocida solvencia política y refrendados por la Secretaría local de F. E. T. y de las J. O. N. S., así como cuantos documentos consideren precisos, justificativos de los méritos que aleguen.

6.^a El Tribunal estará compuesto por el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, en representación de la Diputación; por el señor Ingeniero Jefe de la Delegación provincial de Industrias; por don Mariano Cabellos, en representación de la Comisión provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, y por el representante que puede designar la Dirección General de Administración Local.

7.^a Dicho Tribunal formulará la propuesta a la Comisión Gestora del aspirante que reúna, por sus méritos y puntuación, mejores condiciones para desempeñar la plaza objeto de esta convocatoria.

8.^a Los ejercicios se celebrarán pasados tres meses desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la fecha y lugar que señalará el Tribunal, de acuerdo con la Comisión Gestora, y que, con la oportuna antelación, se publicará en el tablón de anuncios de la Excma. Diputación provincial.

9.^a Entre los admitidos al concurso oposición se celebrarán los ejercicios, que constarán de dos partes: uno teórico, que consistirá en contestar por escrito, en un plazo de tres horas, a tres temas de los que figuran en el programa que se inserta a continuación, y otro práctico, que consistirá en efectuar, en un plazo prudencial, a juicio del Tribunal, que no será inferior a dos horas y será el mismo para todos los opositores, las operaciones que dicho Tribunal señale de las comprendidas en la parte práctica del citado programa, las cuales serán idénticas para todos los opositores que efectúen las pruebas a un mismo tiempo.

PROGRAMA PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICION PARA CUBRIR UNA PLAZA DE MECANICO ELECTRICISTA

PARTE TEÓRICA

Tema 1.º Aritmética.—Ejercicios escritos de las

cuatro operaciones aritméticas con números enteros, quebrados y decimales. Nociones del sistema métrico decimal.

Tema 2.º Geometría.—Dibujo a pulso de algunas figuras geométricas y determinación de áreas y volúmenes.

Tema 3.º Motores de explosión.—Descripción de los principales órganos. Averías más frecuentes y su reparación.

Tema 4.º Calefacción a baja presión.—Vapor y agua caliente. Organos esenciales de una instalación de esta clase.

Tema 5.º Instalaciones sanitarias.—Idea general de las instalaciones y aparatos de radioterapia y radiología.

Tema 6.º Instalaciones eléctricas.—Alumbrado y fuerza motriz. Cargas en los conductores. Motores eléctricos. Contadores.

PARTE PRÁCTICA

Manejo de útiles del montador mecánico. Llaves, calibradores, lima, etc., y efectuar reglaje y ajuste de válvulas en un motor.

Manejo de útiles para la ejecución de instalaciones eléctricas.

Practicar un empalme en dos conductores y curvar un tubo Bergmann.

Manejo de los aparatos corrientes.

Guadalajara 10 de Agosto de 1940.—El Presidente.

Ayuntamientos

ALAMINOS

Con el fin de que por el Perito Agrícola designado por el Servicio Facultativo del Catastro se puedan efectuar en tiempo oportuno los trabajos de reparto de la riqueza rústica del término municipal, se invita a todos aquellos individuos que tengan propiedades de esta índole en el mismo, a que en un plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten las declaraciones de fincas que posean, en las que deberán hacer constar el nombre del paraje en que están enclavadas, extensión de las mismas, representada en celamines, para facilitar la rapidez en las operaciones y la clase de cultivo. Las declaraciones o relaciones deberán ser extendidas en forma que cada línea represente una sola finca, encabezándolas con el nombre y domicilio del propietario y firmándolas al final.

Alaminos a 20 de Septiembre de 1940.—Fernando Condado. 4013

ALPEDROCHES

Estando formándose en este término municipal el Registro Fiscal de la riqueza Rústica, en su parte Forestal, esta Junta pericial, requiere por medio del presente a todos los propietarios de fincas que tengan este carácter, enclavadas en este Distrito, para que en el plazo de diez días presenten en la Secretaría del Ayuntamiento la declaración jurada de los indicados terrenos, conforme al modelo oficial que se halla en Secretaría; con la advertencia de que si dejan de hacerlo, se hará de oficio e incurrirán en la sanción correspondiente.

Alpedroches 19 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Antonino Alonso. 3919

TORREJON DEL REY

En los días 26 y 27 del actual, de las nueve a las quince, tendrá lugar la cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento de Utilidades del año actual, así como el repartimiento formado para cubrir los gastos ocasionados para combatir la Plaga de la Langosta; lo que se hace saber para general conocimiento del vecindario.

Torrejón del Rey a 17 de Septiembre de 1940.—El Presidente, A. Rubio. 3971

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Archilla, el proyecto de modificaciones al presupuesto que ha de regir en el año 1941, por ocho días.

La Miñosa, el id. id., por id.

Padilla de Hita, el id. id., por id.

Selas, el id. id., por id.

Anquela del Ducado, el id. id., por id.

Cogolludo, la propuesta de suplemento de crédito de 471'88 pesetas del capítulo 15-artículo 1.º, al capítulo 9.º artículo 7.º, por quince días.

Durón, la relación por secciones fiscales y cultivos de la superficie y riqueza forestal, por quince días.

Pinilla de Molina, la matrícula industrial para 1941, por diez días.

Salmerón, la id. id., por quince días.

Robledillo de Mohernando, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1941 y el padrón de la riqueza rústica catastrada, por ocho días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MEDINACELI.—Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia, en funciones de esta villa y su partido, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador habilitado don Julián Areñese Diez, en nombre y representación de doña Bernarda Aguagil Ranz, vecina de Barahona, para litigar en reclamación de alimentos y litis expensas contra su marido don Julián del Castillo Lafuente, vecino que fué de Atienza, ahora en ignorado paradero y el señor Abogado del Estado, ha acordado dar traslado de la demanda a los expresados demandados y emplazarles, por término de nueve días, para que comparezcan, personándose en forma en los mencionados autos y contesten la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma del expresado demandado don Julián del Castillo Lafuente, que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias de Soria y Guadalajara, para que dentro de nueve días, siguientes al en que aparezca publicada en dichos periódicos oficiales, se persone en los mencionados autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Medinaceli 21 de Septiembre de 1940.—El Secretario accidental, ilegible. 4002

AUDITORIA DE GUERRA DE GUADALAJARA

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 4

= Requisitoria =

Por la presente, se cita y emplaza a Bernardino Bravo Encabo, de 33 años, casado, chapista, vecino de Guadalajara y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el improrrogable plazo de OCHO DIAS, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presente ante este Juzgado Militar, para responder de los cargos que contra el mismo se formulan en el procedimiento sumarísimo ordinario que con el número 1.467 del Registro de esta Auditoría, instruyo; advirtiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde.

Dado en Guadalajara a 20 de Septiembre de 1940.—El Alférez Juez Instructor, ilegible. 3997

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL